

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 9 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día ocho de los corrientes a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2009-00054-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUTH FABIELLA ACUÑA
DEMANDADO: CONACOM

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 7 de **DICIEMBRE** del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

**Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fa5843ebbd077d97c0dd7593ca9af5eeb1c0ca5ac4056ff8998c289b7df217**
Documento generado en 11/09/2021 08:08:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 18-001-31-05-001-2009-00228-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: GONZALO MARTINEZ GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES

Con memorial presentado el 26 de julio hogaño reiterado el 01 de septiembre, la apoderada judicial del demandante solicita el pago del título judicial por valor de \$3.199.354,00, petición que basa en lo dispuesto en el auto del 13 de abril de los corrientes en donde se requirió a las entidades bancarias Popular y AV VILLAS el cumplimiento de la orden de embargo.

Revisado el sistema de títulos judiciales dispuesta por el Banco Agrario, se pudo constatar que para el presente asunto no existen depósitos pendientes de pago, en consecuencia, se negará la petición por improcedente.

Ahora bien, se percata este juzgador que con auto del 13 de abril se ordenó oficiar a los bancos Popular y AV VILLAS, elaborándose por la secretaria del Despacho los correspondientes oficios, sin que a la fecha se tenga conocimiento que los mismos se hubiesen remitido a dichas entidades, carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, por tal razón se requiere a la parte activa para que informe al despacho si los oficios fueron entregados a su destinatario allegando prueba de ello.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición de pago de títulos judiciales signada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que informe si hizo entrega de los oficios 131 y 132 a las entidades bancarias, en caso afirmativo, se allegue prueba del recibido.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae60f91994432beac5be6cb629e23b9c64879c8b99d8c204ebe06ed34bcd739d

Documento generado en 11/09/2021 08:07:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDELMIRA ARRIGUI PERDOMO
Demandado: ADRIANA NARVAEZ
Radicación: 18-001-31-05-001-2018-00218-00

Con memorial que antecede, el apoderado de la demandante solicita se tenga como dirección electrónica de notificación de la demandada la dispuesta en el certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio "CAFETERIA LA PIZARRA" de propiedad de la señora NARVAEZ, así mismo solicita copia del mandamiento de pago para efectos de surtir la notificación de la demanda.

De la revisión al expediente se tiene que el presente asunto fue iniciado antes de la promulgación del Decreto 806 de 2020, por tanto al momento de presentación de la demanda no era necesario indicar una dirección electrónica para efectos de notificación, sin embargo a fin de dar aplicación al mencionado Decreto se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que dicho correo corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como se obtuvo y aportando las evidencias que permitan inferir ello, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8º ibídem.

Ahora volviendo a la solicitud, considera este estrado que no cumple con los requisitos antes descritos, pues no se indica que esa sea la dirección electrónica que utiliza usualmente la señora ADRIANA NARVAEZ ni tampoco se allega prueba de ello, aunado a que el documento aportado (Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio "CAFETERIA LA PIZARRA") no es el idóneo para acreditar la titularidad de la cuenta de correo, ya que éste se determinó para situaciones propias del establecimiento de comercio y no de su propietaria quien, valga la pena indicar, tiene su propia matrícula como comerciante; por tal motivo se negará la petición.

Respecto a la copia del mandamiento de pago, se ordenará que por secretaria se remita al correo del apoderado judicial andresrodrimarroquin@gmail.com, el link con el expediente digital.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el doctor ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico andresrodrimarroquin@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697963d042a808dff5be78bf056046d66fbd9929bd49608ddcbe99be9b25d22

Documento generado en 11/09/2021 08:07:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 10 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2016- 00821-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEFERSON GARCIA CASTRO
DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **26 de NOVIEMBRE** del **2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7297fe4f057cccb62d9594251987bda3ce0e6837f217eb54b1bb1ddfc04f2781

Documento generado en 11/09/2021 08:07:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: C.I. CASA EN MADERA LTDA.
Demandado: MEDIMAS EPS SAS, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00517-00

Con mensaje de datos recibido el 25 de agosto de los corrientes, el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS solicita le sea reconocida personería para actuar en representación de MEDIMAS EPS SAS, así mismo requiere el envío del expediente digital.

Respecto a la primera solicitud, será negada toda vez que con auto del 21 de junio hogañó, este juzgador le reconoció personería al mencionado profesional del derecho, por lo que se estará a lo resuelto en dicha providencia.

Frente al envío del expediente digital, pese a que con el mencionado auto del 21 de junio se compartió el link para que las partes accedieran al expediente, se ordena que por secretaría se comparta el mismo a los correos electrónicos cagarciav@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería elevado por el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, apoderado de la entidad MEDIMAS EPS SAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital a los correos electrónicos cagarciav@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81b29ad2dbb4748b731c53f0597a337b38a6a5f94a94fd70205a593498e
81b39**

Documento generado en 11/09/2021 08:08:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**